

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA DOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere lo contrario.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se inserta la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 4.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 5.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 6.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 7.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 8.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 9.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 10.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 11.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 12.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 13.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 14.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 15.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 16.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 17.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 18.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 19.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 20.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 21.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 22.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 23.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 24.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 25.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 26.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 27.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 28.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 29.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 30.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 31.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 32.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 33.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 34.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 35.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 36.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 37.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 38.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 39.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 40.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 41.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 42.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 43.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 44.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 45.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 46.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 47.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 48.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 49.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 50.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 51.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 52.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 53.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 54.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 55.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 56.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 57.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 58.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 59.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 60.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 61.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 62.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 63.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 64.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 65.º—Las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general, si no dispusieren lo contrario, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

| SUSCRIPCION          |    |
|----------------------|----|
| FUERA DE CORDOBA     |    |
| PESETAS              |    |
| Trimestre . . . . .  | 15 |
| Seis meses . . . . . | 28 |
| Un año . . . . .     | 50 |

Los números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

gramos elaborada con harina procedente de reservas de productores y con destino a los mismos, 1'10 (una con diez) pesetas unidad.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento. Córdoba 29 de Noviembre de 1943. —El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Núm. 4.747

### HARINA

Harina de trigo.—Cupo ordinario, 120'39 pesetas Q. M.

Harina de trigo.—Cupo cartillas, 101'25 pesetas Q. M.

Los recargos por quintal métrico de harina con destino a panificación población civil que regirán durante el expresado mes de Enero, serán los siguientes:

Coficiente para compensar gastos de transportes 3'00 pesetas Q. M.

Cuota suplementaria por redondeos, 7'14 pesetas Q. M.

### PAN

Los precios de las piezas de pan, serán los que seguidamente se relacionan:

1.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'30 pesetas.

2.ª categoría.—Pieza de 160 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 200 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 400 gramos (2 raciones de 3.ª), 0'55 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 600 gramos (3 raciones de 3.ª), 0'80 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 1.000 gramos (5 raciones de 3.ª), 1'25 pesetas.

Precio de la pieza de 1.000 (mil)

|  | Peseta | Kilos |
|--|--------|-------|
| <b>Arroz blanco corriente</b>  |        |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .              | 2'65   |       |
| Precio oficial de venta al público . . . . .                         | 2'98   |       |
| <b>Arroz especial</b>  |        |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .              | 4'12   |       |
| Precio oficial de venta al público . . . . .                         | 4'65   |       |
| <b>Azúcar (precio único para todos sus tipos)</b>                    |        |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .              | 3'142  |       |
| Precio oficial de venta al público . . . . .                         | 3'292  |       |
| <b>Azúcar estuchada</b>  |        |       |
| Precio de venta por almacenista a la industria consumidora . . . . . | 4'937  |       |
| <b>Garbanzos blancos</b>   |        |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .              | 2'547  |       |
| Precio oficial de venta al público . . . . .                         | 2'878  |       |

|  |        |
|--|--------|
| <b>Pasta para sopa.—Macarrones</b>   |        |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .                                  | 3'226  |
| Precio oficial de venta al público . . . . .   | 3'645  |
| <b>Pasta para sopa.—Fideos</b>   |        |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .                                  | 2'798  |
| Precio oficial de venta al público . . . . .   | 3'161  |
| <b>Purés de primera (A granel)</b>   |        |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .                                  | 3'704  |
| Precio oficial de venta al público . . . . .   | 4'185  |
| <b>Purés de primera (Envasado)</b>   |        |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .                                  | 4'774  |
| Precio oficial de venta al público . . . . .   | 5'394  |
| <b>Purés de segunda (A granel)</b>   |        |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .                                  | 2'42   |
| Precio oficial de venta al público . . . . .   | 2'734  |
| <b>Purés de segunda (Envasado)</b>   |        |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .                                  | 3'49   |
| Precio oficial de venta al público . . . . .   | 3'943  |
| <b>Jabón común 55%</b>   |        |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . .                                  | 3'064  |
| Precio oficial de venta al público . . . . .   | 3'446  |
| <b>Café</b>  |        |
| Precio de venta por tostador a detallista . . . . .                                      | 21'201 |
| Precio oficial de venta al público . . . . .   | 23'189 |
| <b>Aceite de oliva</b>   |        |
| (Precio único para todos sus tipos)  |        |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén, 4'09 ptas. kg. igual a 3'763 ptas. litro. |        |
| Precio oficial de venta al público, 4,24 ptas. kg. igual a 3'90 ptas. litro.             |        |

|   |       |
|---|-------|
| <b>Alubias blancas</b>                                  |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . . | 2'645 |
| Precio oficial de venta al público . . . . .            | 2'988 |
| <b>Lentejas</b>   |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . . | 2'249 |
| Precio oficial de venta al público . . . . .            | 2'541 |
| <b>Judías pintas o carillas</b>                         |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . . | 2'142 |
| Precio oficial de venta al público . . . . .            | 2'420 |
| <b>Patatas</b>  |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . . | 1'105 |
| Precio oficial de venta al público . . . . .            | 1'210 |
| <b>Boniatos</b>   |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . . | 0'82  |
| Precio oficial de venta al público . . . . .            | 0'904 |
| <b>Habas pequeñas</b>                                   |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . . | 1'63  |
| Precio oficial de venta al público . . . . .            | 1'83  |
| <b>PIENSOS</b>  |       |
| <b>Algarrobas</b>                                       |       |
| Precio de venta por almacenista sobre almacén . . . . . | 1'42  |
| Precio oficial de venta al ganadero . . . . .           | 1'59  |
| <b>Salvados</b>   |       |
| Precio de venta por almacenista al ganadero . . . . .   | 0'679 |
| <b>Pulpas de remolacha</b>                              |       |
| Precio de venta por almacenista al ganadero . . . . .   | 0'388 |
| <b>Escaña</b>   |       |
| Precio de venta por almacenista al ganadero . . . . .   | 0'683 |

**Alpiste**

Precio de venta por almacenista al ganadero..... 1'439

**Altramuces**

Precio de venta por almacenista al ganadero..... 0'799

**Garbanzos blancos 4.ª partidos**

Precio de venta por almacenista al ganadero..... 1'574

**Garbanzos negros**

Precio de venta por almacenista al ganadero..... 0'98

Sobre los anteriores precios sólo podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte, según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Diciembre de 1943.—El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.741

Coincidiendo la festividad del Año Nuevo en sábado para evitar perjuicios que se irrogarían al público teniendo dos días de cierre consecutivos, los establecimientos dedicados a la venta de artículos de alimentación incluso las carnicerías y los de servicio de higiene barberías y peluquerías, permanecerán abiertos la jornada de la mañana del domingo 2 de Enero y en compensación cerrarán la tarde del martes siguiente, debiendo conceder a la dependencia en la mañana del domingo, el tiempo suficiente para que puedan cumplir sus deberes religiosos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, haciéndose saber al propio tiempo que dicha festividad de acuerdo con lo dispuesto en el Calendario de festividades publicado por esta Delegación con vigencia para el año 1944, tiene el carácter de festividad no recuperable.

Córdoba a 29 de Diciembre de 1943.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Núm. 4.758

**NOTA**

Para conocimiento de las Empresas afectadas, se hace público que la Dirección General de Trabajo, ante la necesidad de incrementar la producción, ha acordado autorizar el trabajo en las Minas de Carbón el próximo día 1.º de Enero. Debiendo las citadas empresas abonar doble el salario de dicho día, y ordenar las labores de forma que los operarios puedan cumplir con sus deberes religiosos.

Córdoba 30 de Diciembre de 1943.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

## JUZGADOS

**CORDOBA**

Núm. 4.627

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, contra Damián Sánchez Aranda, vecino

de Villaviciosa se ha dictado con esta fecha, auto de sobreseimiento; y dado el ignorado paradero del mismo, se le hace saber, así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 17 de Diciembre de 1943.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 4.627

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, contra Laura Contreras Fernández, vecino de Villaviciosa se ha dictado con esta fecha, auto de sobreseimiento; y dado el ignorado paradero de dicho individuo, se le hace saber, así como que ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 17 de Diciembre de 1943.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 4.643

Don Ramón Viñas Rojas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama a Joaquín Sierra Montero, de 45 años de edad, soltero, esquilador, natural de Badajoz, vecino de Córdoba, barrio de Puerta de Sevilla; y a Juan Castro Bermúdez, de 33 años de edad, soltero, canastero, natural del Carpio, vecino de Córdoba con domicilio en Barrio de Arroyo del Moro, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en el sumario número 216 de 1943, sobre falsedad, incoado en virtud de diligencias instruidas, de las que resulta entre otras cosas que la Guardia Civil de Villamayor de Calatrava intervinó el día tres de Marzo último a dichos individuos, un burro de 16 a 18 años, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo a 15 de Diciembre de 1943.—Ramón Viñas Rojas.—El Secretario, Fernando Sánchez.

**VILLAFRANCA**

Núm. 4.645

**Cédula de notificación**

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido contra Antonio Delgado García, vecino de Sevilla, que tuvo su último domicilio en calle Peral número 14, hoy de ignorado paradero y domicilio, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. y A. por viajar sin billete el día 28 de Septiembre último, en tren ascendente número 1419, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde Antonio Delgado García, vecino de Sevilla, a la pena de quince días de arresto menor, que deberán ser cumplidos en la cárcel de esta villa; a que indemnice a la Compañía perjudicada de los ferrocarriles de M. Z. y A. en la suma de cinco pesetas veinte céntimos, por el importe del billete de Córdoba a esta estación a doble precio; al pago de todas las costas del presente juicio y reintegro de este expediente».

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy día de su fecha, celebrando audiencia pública el señor Juez municipal, doy fe.—Francisco Márquez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de

notificación al expresado condenado por encontrarse actualmente como ya se dice en ignorado paradero y domicilio, por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal que suscribe, se manda sea expedida la presente y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 17 de Diciembre de 1943.—El Juez municipal.—Firma ilegible.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

Núm. 4.646

**Cédula de notificación**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Antonio Delgado García, vecino de Sevilla, que tuvo su domicilio en calle Peral número 14, hoy de ignorado paradero y domicilio, por hurto de una maleta con unos 13 kilos de turrón y dulces varios a don Manuel Cueva Díaz, vecino de Osuna (Sevilla), hecho ocurrido en esta Estación férrea el día 28 de Septiembre último, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde Antonio Delgado García vecino de Sevilla, a la pena de treinta días de arresto menor, al que le será de abono el tiempo que ha estado privado de libertad, al pago de todas las costas del presente juicio y reintegro de este expediente, librándose los despachos necesarios para la notificación de esta resolución. Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia hoy día de su fecha, celebrando audiencia pública el señor Juez municipal, doy fe.—Fco. Márquez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación al expresado condenado, por encontrarse actualmente como ya se dice en ignorado paradero y domicilio por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal que suscribe, se manda sea expedida la presente y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos en Villafranca de Córdoba a 17 de Diciembre de 1943.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario Suplente, Francisco Márquez.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 4.651

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de once años, 1'20 de alzada, capa negra, señas particulares, blancos dorso, biclora, axi-bragilavada, y otra pelo rucio obscuro, edad 14 años, alzada 1'15 metros, señas particulares, cicatriz en corvejón izquierdo, la primera de las reseñadas preñada de burro, sustraídas en la noche del diez al once del actual de la finca denominada Parralejo, del término de Espiel,

y de la propiedad del vecino de dicha villa José de la Sierra Muñoz, y caso de ser habidas las mismas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 140 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Diciembre de 1943.—José M.ª Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 4.695

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de 6 cerdos, uno de ellos de 16 arrobas aproximadamente, con la oreja derecha rajada y una mosca en la parte de fuera y en la oreja izquierda un golpe en la parte trasera; dos más con las mismas señas y de unas siete arrobas de peso todos estos tienen la A. y G. en el costillar izquierdo, y los tres restantes de unas ocho arrobas de peso, con una G. en la paletilla derecha y en la oreja derecha rajada y el pico de la punta de afuera cortado y la oreja izquierda despuñada en la parte de arriba, todos estos pelicanos, los cuales fueron sustraídos en la noche del 16 al 17 del actual, de la finca Herradura al sitio conocido por Majada de Valverde de este término, propiedad tales cerdos del vecino de esta villa con domicilio en su aldea de Alcornocal Sergio García Maduero, y caso de ser habidos los mismos sean puestos a disposición de este Juzgado con el autor o autores de la sustracción, persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 141 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Diciembre de 1943.—José María Luque Cuenda.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 4.799

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, se hace público que con esta fecha se empieza a instruir expedientes sobre responsabilidades Políticas, con los números y contra las personas que a continuación se indican, haciéndose constar que tal expediente es reproducción por haber sufrido extravío el original.

Número 644, contra la Sociedad Mutual de fundidores de plomo de Puelblonuevo.

Número 645, contra la Entidad Federación Regional de Sindicatos de Puelblonuevo.

Número 646, contra la Entidad Cooperativa de casas Baratas «Pablo Iglesias» de Puelblonuevo.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Diciembre de 1943.—José M.ª Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA